Working Papers - DOCUMENTOS DE TRABAJO - COMPARTIDO COMO PARCIAL DE INVESTIGACIÓN
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES SOCIOPOLÍTICAS Y ASUNTOS SOCIOECONÓMICOS

Documentos de Trabajo 2023-4
Edición electrónica

Documento analítico descriptivo de las políticas públicas desarrolladas para prevenir la Violencia familiar (VIF) en población víctima y victimaria del conflicto armado colombiano

Andrea González Peña

Juan Francisco Casas Díaz

Octubre 2023
Bogotá, Colombia

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público

División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicas

DOCUMENTO DE TRABAJO

Documentos de Trabajo 2023 - 4[1]
Edición electrónica. Octubre de 2023

Autores:
Andrea González Peña
Juan Francisco Casas Díaz

Gonzalez, A. y Casas, J. (2023). Documento analítico descriptivo de las políticas públicas desarrolladas para prevenir la Violencia familiar (VIF) en población víctima y victimaria del conflicto armado colombiano (Documentos de trabajo 2023- 4). Comité de Investigaciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Instituto de Estudios del Ministerio Público
Carlos José González Hernández, Director Instituto de Estudios del Ministerio Público[2]
Luis Enrique Martínez Ballén, Jefe División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos

Equipo técnico
Sandra Rojas Barreo, Coordinadora de investigación
Luis Enrique Martínez Ballén, Secretario Técnico Comité de Investigaciones IEMP

El propósito de los documentos de trabajo -*Working Papers*- de la División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos es mantener la memoria de los estudios del Instituto de Estudios del Ministerio Público y abrir un espacio de promoción y divulgación para dar visibilidad a los trabajos en desarrollo, escritos de las y los investigadoras(es), docentes, estudiantes que complementan el programa de investigación del IEMP, para que sean conocidos por la ciudadanía en general, por las y los integrantes del Ministerio Público de Colombia y que sirvan para académicos y estudiosos con el fin de discutirlos y mejorarles o que sirvan de referencia. Son documentos que no tienen evaluación de pares académicos.

Este documento refleja exclusivamente la opinión de sus autores. Lo que se publica en esta serie **es responsabilidad del autor** y podrá cambiar en la medida en que las investigaciones, estado de avance de la frontera de conocimiento, desarrollo normativo e institucional cambian. No representa el punto de vista de la Procuraduría General de la Nación, de sus dependencias, del Instituto de Estudios del Ministerio Público, de la División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos o del Grupo de Investigación Carlos Mauro Hoyos. El contenido está protegido por las normas internacionales y nacionales vigentes sobre propiedad intelectual, su utilización, reproducción, comunicación pública, transformación, distribución, alquiler, préstamo público e importación, total o parcial, en todo o en parte, en cualquier formato se encuentran prohibidos y solo serán lícitos en la medida en que cuenten con la autorización previa y expresa por escrito del autor o titular.

[1] Producto de la investigación "El posacuerdo y su conexión con las repuestas del Estado ante la violencia familiar en Colombia: impactos en la convivencia y la prevención", realizada en el año 2020, siendo directora del IEMP la doctora Diana Dajer.
[2] Documentos de trabajo puestos a disposición en la Web del IEMP, a partir de 2023, siguiendo lineamientos de su director.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Se prohíbe su reproducción parcial o total de este ejemplar, todos los derechos patrimoniales pertenecen al Instituto de Estudios del Ministerio Público

Documento analítico descriptivo de las políticas públicas desarrolladas para prevenir la Violencia familiar (VIF) en población víctima y victimaria del conflicto armado colombiano[3]

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin proponer un análisis descriptivo de las políticas públicas desarrolladas, para prevenir la violencia intrafamiliar (VIF) en población víctima y victimaria del conflicto armado colombiano. En primer lugar, para plantear cualquier tipo de política pública, la cual quiera prevenir o mitigar este flagelo (VIF) resulta de suma importancia revisar el documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado en septiembre del 2018, el cual se titula "*Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*". Lo anterior, se debe entre otras razones a la vulneración de la dignidad de la persona, la cual es víctima o sufre en carne propia de VIF, lo cual a su vez está relacionado con la vulneración de otros derechos fundamentales como: la vida, la honra y la intimidad. Es decir, aquí existe un argumento de gran importancia cuando se quiera o se trate de prevenir tan cruel flagelo; ya que, sin duda la VIF menoscaba en el mejor de los casos la dignidad del ser humano; y en el peor, como sucede en Colombia, se vulnera el derecho fundamental a la vida. Al respecto, el documento citado exhorta a: …*pensar en los derechos*

[3] Elaborado por Andrea González Peña y Juan Francisco Casas Díaz como parte de los productos del contrato No. 207-021-2020.

DOCUMENTO DE TRABAJO

humanos como eje central de todo proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, que deben además estar dirigidas a reforzar la institucionalidad democrática.

Entonces, una política pública con enfoque de derechos cumple mínimo dos funciones: en primer lugar, tiene como finalidad prevenir la vulneración a éstos (derechos humanos). Y en segundo lugar, refuerza la institucionalidad democrática. Por lo tanto, elaborar y llevar a la práctica políticas públicas con enfoque de derechos, sin duda, aporta a la consecución de la tan anhelada paz.

Ahora bien, pero ¿qué se entiende por política pública con enfoque de derechos?:

> Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Así mismo, para plantear una política pública con enfoque de derechos humanos, en este caso específico para prevenir la VIF, y poder llevar a la práctica su formulación se deben observar unos criterios mínimos: *el principio de igualdad y no discriminación*; *la participación social*; *los mecanismos de reclamo y de acceso a la justicia*; *la producción y el acceso a la*

DOCUMENTO DE TRABAJO

información como garantía de transparencia y rendición de cuentas; *la protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica*; y *la inclusión de la perspectiva de género y diversidad*. Estos aspectos pueden parecer muy "engorrosos"; sin embargo, los mismos no son nuevos; ya que, el Estado colombiano ha firmado y ratificado diversos tratados o pactos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales dan cuenta de los elementos ya citados a la hora de formular cualquier política pública con enfoque de derechos humanos. Al respecto, este documento también presenta una matriz la cual contiene: tratados internacionales (tanto del sistema regional, como del sistema universal) en materia de derechos humanos firmados y ratificados por Colombia; marco normativo nacional para prevenir la violencia intrafamiliar; jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con la prevención de VIF; y por último dieciocho (18) referencias a diversas sentencias de la Corte Constitucional sobre el concepto de "familia", tan polémico para algunos sectores políticos en Colombia. De esta manera, en la primera parte de este documento el lector encontrará la matriz señalada, en la cual se explica el por qué la importancia de los pactos o tratados internacionales, el bloque de constitucionalidad, y el marco normativo nacional; entre otros aspectos. Lo anterior, con el fin de entender mejor y presentar el análisis descriptivo de las políticas públicas desarrolladas, para prevenir la violencia intrafamiliar (VIF) en población víctima y victimaria del conflicto armado colombiano.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Por otra parte, dada la diversidad en Colombia, para formular una política pública exitosa en materia de derechos humanos; es necesario no sólo conocer sino también entender el territorio. Para comprender mejor este "término" aquí se presenta la propuesta del profesor Mario Sosa Velásquez:

> … el territorio no es solamente una porción de tierra delimitada con su complejidad biofísica (relieve, condiciones ambientales, biodiversidad). Es, sobre todo, un espacio construido socialmente, es decir, histórica, económica, social, cultural y políticamente. El componente biofísico del territorio es cambiante, no solamente por su propio carácter sino por la relación que el ser humano entabla con éste. Es aquí donde adquiere importancia hablar de lo geográfico y lo ecológico, pues ambos aspectos se refieren a la biodiversidad, es decir, a la variedad de elementos y relaciones físicas, genéticas, de especies y ecosistemas que forman parte de un territorio determinado; biodiversidad no solamente pensada como diversidad de la naturaleza sino también como diversidad sociocultural con la cual interacciona, transformándose mutuamente[4]. En ese sentido, el ambiente es ese complejo diverso con sucesivas transformaciones espaciales, naturales y artificiales[5]; es naturaleza

[4] La Agenda 21 (ONU, 1992) define la biodiversidad como el término aplicado a la variedad de genes, especies y ecosistemas encontrados en el planeta. Contiene todo tipo de formas de vida –desde la vida de las plantas y animales hasta microorganismos– y el agua, la tierra y el aire en el cual éstas viven e interactúan.

[5] Sunkel (1981: 16) define el medio ambiente como el "entorno biofísico del componente humano y sus sucesivas transformaciones artificiales así como su despliegue espacial. Se trata específicamente de la energía solar, el aire, el agua y la tierra –fauna, flora, minerales y espacio (en el sentido de superficie disponible para la actividad humana)– así como del medio ambiente construido o artificializado y las interacciones ecológicas de todos estos elementos y de ellos y la sociedad humana".

DOCUMENTO DE TRABAJO

transformada por el ser humano, con lo cual ésta adquiere un carácter producto de la apropiación y transformación histórica, desde una valorización y prácticas pasadas y presentes y sus sinergias convertidas en tendencias (¿Cómo entender el territorio?).

Es importante *entender el territorio*; ya que, para prevenir la VIF es trascendental conocer mejor esa realidad compleja, la cual es necesario estudiar a través de las diversas dimensiones que componen el territorio: *relaciones sociales*, *económicas*, *culturales* y de *poder*; en especial en los municipios PDET[6], donde sin duda existe una relación de la historia local con los aspectos antes citados. De igual manera, al *entender el territorio;* es decir, al comprender mejor esas relaciones complejas (sociales, culturales, políticas, económicas y de poder; entre otras), quién propone la política pública con enfoque de derechos humanos, sin duda, dará cuenta de los criterios mínimos, al momento de su formulación: *el principio de igualdad y no discriminación*; *la participación social*; *los mecanismos de reclamo y de acceso a la justicia*; *la producción y el acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas*; *la protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica*; y *la inclusión de la perspectiva de género y diversidad*. Este aporte brindará una mejor comprensión de la VIF; ya que, además de mitigar y prevenir dicho fenómeno, se busca

[6] Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tienen como objetivo llevar de manera prioritaria y con mayor celeridad los instrumentos para estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos municipios.

DOCUMENTO DE TRABAJO

una apuesta más prágmatica e inclusiva para los grupos en situación de discriminación histórica en Colombia: niñez, adolescencia y mujeres; entre otros.

Para mayor claridad, y en aras de entender de la mejor manera posible las fatales consecuencias del flagelo de la VIF, en esta investigación se entenderá por conflicto armado:

> Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen que un conflicto armado no internacional es uno «que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes». En comparación con el conflicto armado internacional, parece relativamente sencillo establecer la diferencia, dado que solo habría un actor estatal involucrado. Sin embargo, el problema legal aparece en el umbral que se establece para diferenciar un conflicto armado no internacional de otras formas de violencia de menor intensidad que se dan entre fuerzas gubernamentales y actores armados no estatales.
>
> No existen unos criterios absolutamente claros, aunque en general se requiere un grado de intensidad en la violencia interna. Un elemento que suele ser importante es el uso de fuerzas militares y no policiales por parte del Estado para enfrentarse a un determinado grupo insurrecto. Por otra parte, esos grupos insurrectos deben estar organizados de forma militar, con una estructura de mando, ejercer un control territorial y llevar a cabo operaciones militares.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Concretamente, los Convenios de Ginebra establecen que se requiere que los grupos insurrectos «bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas» para poder considerarse como un conflicto armado no internacional. Esta misma fuente diferencia claramente entre este caso y otras «situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados» (https://eacnur.org, 2018).

En conclusión existe conflicto armado de carácter no internacional cuando se presentan los siguientes aspectos:

a. Uso de fuerzas militares y no policiales por parte del Estado para enfrentarse a un determinado grupo insurrecto.
b. Los grupos insurrectos deben estar organizados de forma militar, con una estructura de mando, ejercer un control territorial y llevar a cabo operaciones militares.
c. Los grupos insurrectos <<bajo la dirección de un mando responsable>>, ejercen sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Se reconoció la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional en Colombia; ya que, en su momento las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC- EP) tenían una organización militar con estructura de mando, ejercían

DOCUMENTO DE TRABAJO

control territorial en muchos municipios de esta nación, y por su puesto llevaban a cabo operaciones militares.

No se considera conflicto de carácter no internacional: los disturbios interiores, como el presentado durante la noche de protestas del 9 de septiembre de 2020, en la capital colombiana, en donde se rechazó la muerte del abogado Javier Ordóñez a manos de la Policía.

En concordancia con la ley 1448 de 2012, aquí se entenderá por víctima:

> ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas[7], para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985[8], como consecuencia de infracciones al

[7] Para la Corte Constitucional esta ley no define ni modifica el concepto de víctima, lo que hace es ocuparse de un grupo de víctimas y no de todas ellas, esto se manifiesta en la expresión *"[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley*". De acuerdo con esto, afirma la Corte, la ley "*reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley"*. También sostiene el Alto Tribunal que para ese otro universo de víctimas permanecen los *"procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación […]"* Disponible en: Corte Constitucional Sentencia C-781/12. Magistrada sustanciadora: María Victoria Calle Correa, 10 de octubre de 2012.

[8] La Corte Constitucional considera que "*la limitación temporal no resulta desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas*", basa la apreciación en el hecho que justo en las fechas determinadas por la ley se "*cobija el período histórico en el cual se produce el mayor número de víctimas y se agravan las violaciones al derecho internacional humanitario y en las normas internacionales de derechos humanos*". Al hacer alusión a las víctimas anteriores, que no resultan cobijadas, afirma que existen para ellas "*otro tipo de medidas de reparación, […], a saber: el derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley […]"* Disponible en: Corte Constitucional. Sentencia C-250/12. Magistrado ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, 28 de marzo de 2012.

DOCUMENTO DE TRABAJO

> Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
>
> También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
>
> De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, 2016)

Lo anterior significa (sumado a las notas de pie de página,), para quienes hayan sufrido daños, producto de hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, que estas personas pueden acudir a la totalidad de las herramientas y de los procedimientos ordinarios de defensa y de garantía de sus derechos, provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico.

Por último, y para finalizar esta introducción a continuación se presenta una propuesta para definir el término victimario: “Por victimario entendemos aquel que ejerce la acción que

DOCUMENTO DE TRABAJO

produce cualquier daño o perjuicio a otra, o sea el sujeto activo de la acción que produce cualquier perjuicio" (GONZÁLEZ & CARRASQUILLA, 2017). Es decir, victimario es quien por su accionar convierte a otro ser humano en víctima, para el caso específico de esta investigación, quien infrinja daños a otra persona de tal manera que dichos perjuicios resultan en graves consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones severas, y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

MATRIZ TRATADOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La matriz, presentada en este documento, pretende reunir los principales tratados internacionales en materia de prevención de la violencia intrafamiliar. Estos tratados son aplicables a nivel interno de acuerdo al bloque de constitucionalidad, tema del cual se hablará más adelante. Por lo anterior, se debe tener en cuenta el alcance y entender algunos aspectos del marco normativo tanto internacional, como nacional, los cuales están a favor de la erradicación de todas las formas de violencia contra cualquier miembro de la familia, la equidad de género, y el respeto y la garantía de los derechos de la niñez en Colombia; entre otros aspectos, lo cual a su vez resulta significativo, para prevenir la violencia intrafamiliar. De esta manera, es importante resaltar como en materia de derechos humanos, el instrumento más común es la Convención o Pacto, la cual es jurídicamente vinculante cuando el Estado se adhiere o la ratifica, y así éste se convierte en un Estado Parte.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Según lo anterior, los tratados internacionales han sido definidos por la Convención de Viena (Parte I, numeral 2, literal a), sobre el derecho de éstos, como: "*un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*" (Naciones Unidas, n.d.) Es decir, al momento de firmar y ratificar cualquier tratado internacional, el Estado colombiano adquiere obligaciones, las cuales resultan vinculantes desde el aspecto jurídico para las partes, lo cual implica para el Estado cumplir con lo dispuesto en la convención o en el pacto.

Por otra parte en cuanto a los protocolos, éstos deben surtir el mismo proceso de las convenciones o pactos; es decir, deben ser firmados, ratificados o adheridos por parte de los Estados: "*En el mismo sentido, los protocolos son una norma jurídica precisa y específica para dar alcance, aclarar, modificar, interpretar, agregar, o eliminar temas relacionados con la Convención o instrumento general*" (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012) Además de lo anterior, existen otros instrumentos como lo son las conferencias y las declaraciones. Éstas difieren de las convenciones y de los protocolos porque sólo representan un compromiso político, y en cuanto a lo jurídico no son vinculantes:

> Su importancia radica en que estas han buscado unificar a la comunidad internacional con una serie de objetivos comunes y con un plan de acción eficaz, situando

DOCUMENTO DE TRABAJO

> problemas difíciles y persistentes en los primeros puestos de la lista mundial de prioridades, visibilizándolos de tal modo que llaman la atención de los líderes e impulsan el diseño de políticas públicas. Las disposiciones internacionales han puesto en evidencia numerosas áreas de interés en las que las mujeres han estado y aún están situadas en una relación de inferioridad y subordinación respecto de los hombres. Es por esto que el panorama internacional es un referente para la consecución de la igualdad real de género y Colombia ha adoptado los instrumentos más relevantes comprometidos con el reconocimiento de la igualdad material como fin último. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012)

Lo anterior, a su vez está en concordancia con el derecho interno; ya que, en el orden jurídico interno, la adopción de las normas internacionales se encuentran soportadas por los artículos: 9, 42[9], 53, 93[10], 94[11], 102, y 214 de la Constitución Política colombiana:

> Es así como la Constitución de 1991 dispone el acoplamiento de las disposiciones internacionales a nuestro ordenamiento constitucional, cobrando real importancia el

[9] Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

[10] En el artículo 93 se dispone: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia

[11] El artículo 94 establece: "la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos".

DOCUMENTO DE TRABAJO

> concepto de bloque de constitucionalidad, que desde el año 1995 ha venido evolucionando, a través de la jurisprudencia nacional. Esta noción de bloque de constitucionalidad se fundamenta en el artículo 93 de la Constitución Política, que establece dos requisitos para su prevalencia en el orden interno: el primero, que los tratados y convenios internacionales ratificados reconozcan derechos humanos; y el segundo, que se prohíba su limitación en estados de excepción. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012)

Es así como se presenta la importancia y la relación tanto de la legislación a nivel internacional, como a nivel interno en materia de derechos humanos, y en este caso específico, para prevenir y sancionar casos de violencia intrafamiliar.

Resulta de suma relevancia tener en cuenta la existencia de otras disposiciones, las cuales según la Constitución hacen parte del bloque de constitucionalidad:

> … sobre lo cual la jurisprudencia ha señalado que es posible distinguir dos sentidos del concepto, "el primero: stricto sensu, conformado por aquellos principios y normas que han sido normativamente integrados a la Constitución por diversas vías y por mandato expreso de la Norma Fundamental, por lo que entonces tienen rango constitucional, como los tratados de derecho humanitario (C.P. arts. 93 y 103). De otro lado, la noción lato sensu del bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas

DOCUMENTO DE TRABAJO

> disposiciones que "tienen un rango normativo superior a las leyes ordinarias, aunque a veces no tengan rango constitucional, como las leyes estatutarias y orgánicas, pero que sirven como referente necesario para la creación legal y para el control constitucional". (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012)

Es decir, tanto las normas de stricto sensu, como las de latu sensu siempre tienen rango y asu vez ayudan en el control constitucional cuando así sea necesario.

Por otra parte, es importante recordar y tener en cuenta la diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia basada en género. Para Naciones Unidas la violencia de género (o violencia machista) se entiende como: "*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*". Por lo anterior, se considera sólo víctimas de la violencia de género a las mujeres que sufran algún tipo de agresión por parte de un hombre con quien tengan o hayan tenido algún tipo de relación sentimental. Desde 2014, también son calificados como víctimas de violencia de género los hijos menores de edad de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

La violencia intrafamiliar, según la Defensoría del Pueblo, es entendida como todo acto de violencia física, verbal o psicológica, la cual se ejerce o se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más miembros de dicha unidad familiar. Para tener en cuenta, en

DOCUMENTO DE TRABAJO

países como España y México; entre otros, también se acuña el término "violencia doméstica":

> La violencia doméstica es un patrón de comportamiento por el cual la pareja o ex pareja usa el abuso físico, abuso emocional, abuso sexual y/o abuso financiero. Es un crimen que afecta a miles de personas sin importar la edad, estatus económico, raza, estatus migratorio u orientación sexual. Las víctimas suelen sentir miedo, sentimientos de dependencia y/o inseguridad. Los niños de las víctimas enfrentan estas mismas realidades. (Connecticut Coalition Against Domestic Violence, n.d.)

De acuerdo a esta cita, aquí se encontrarán las personas víctimas de este tipo de violencia, las cuales pertenecen a la población auto denominada "LGBTI". Así mismo, según este término, también este tipo de violencia, en Colombia, afecta a migrantes venezolanos; entre otros tipos de personas.

Por último, para entender la definición del término "familia"; aquí se relaciona, como definición de dicho término, la propuesta presentada en el documento "*Análisis de las respuestas del Estado colombiano ante el problema de violencia intrafamiliar en Colombia*":

> …Unidad básica de la sociedad que puede estar integrada por diferentes personas que no solo pueden compartir lazos sanguíneos sino también lazos afectivos y que

DOCUMENTO DE TRABAJO

> mantienen relaciones de diferente índole, respetando de esta manera la diversidad cultural, sexual y social de los diferentes miembros.
>
> …permite entender la familia como conformadora de un espacio donde interrelacionan personas, individualidades con proyectos a veces disímiles y en distintas fases del ciclo vital; lo que es fundamental al momento de abordar el tema de violencia intrafamiliar." (http://cider.uniandes.edu.co, 2020)

En Colombia, como es bien sabido, la definición del término "*familia*" ha generado diversos debates. Por tal motivo, para ayudar a enriquecer la discusión, al final del presente texto el lector encontrará dieciocho (18) referencias a diversas sentencias de la Corte Constitucional, donde se puede profundizar, si se quiere, más al respecto sobre la definición de este término.

TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FIRMADOS Y RATIFICADOS POR COLOMBIA

N	NOMBRE	FECHA RATIFICACIÓN
TRATADOS INTERNACIONALES[12]		

[12] Incluyen tratados tanto del Sistema Regional, como del Sistema Universal.

DOCUMENTO DE TRABAJO

1.	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. (1948)	Aprobada en Colombia por Ley 28 de 1959. El Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio fue aprobado por la Asamblea General en el año 1948. El documento también es conocido como "Convención sobre el Genocidio". En 19 artículos el Convenio define las diversas formas y los actos del genocidio, así como establece la responsabilidad penal individual y las medidas que deben tomar los Estados para hacer efectivas las sanciones de las personas que hayan cometido el genocidio. También habla de la responsabilidad que tienen que tomar y asumir los órganos competentes y las Naciones Unidas para prevenir y juzgar los actos del genocidio.
2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966)	Ratificado por Colombia con la Ley 74 de 1968. Busca asegurar igual título de goce de todos los derechos a hombres y mujeres y estableció como discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado el no reconocimiento, la

DOCUMENTO DE TRABAJO

		limitación o la amenaza al ejercicio de sus derechos.
3.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966)	Ratificado por Colombia con la Ley 74 de 1968. El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho.
4.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	Entró en vigor el 4 de enero de 1969. Ratificada mediante la Ley 22 de 1981 presenta una definición amplia de la discriminación: "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"
5.	Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Adoptada por la Asamblea General en	Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII.

DOCUMENTO DE TRABAJO

	su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968.	Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido: a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra; b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de

DOCUMENTO DE TRABAJO

		genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos. (Art.1)
6.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969)	Ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972: los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social. Para los efectos de esta Convención, "persona" es todo ser humano.
7.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW.(1979)	Aprobada por la Ley 51 de 1981 y entró en vigor para Colombia en febrero de 1982: Esta Convención señala que la igualdad debe revestir un carácter material y efectivo. Además, ésta brinda el marco indispensable, para entender el vínculo entre discriminación y violencia, y reconoce el papel de la

DOCUMENTO DE TRABAJO

		cultura en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres.
8.	Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW.	Aprobado en Colombia por la Ley 984 de 2005 y entró en vigor el 25 de abril de 2006. Este protocolo: impone que las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo presenten denuncias a un órgano creado en virtud del Tratado internacional.
9.	Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor: 2 de septiembre de 1990	Ley 12 de 1991. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Art 2. Numeral: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Numeral: 2. Los Estados

DOCUMENTO DE TRABAJO

		Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 3 protocolos que la complementan: El protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil. El protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados. El protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.
10.	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952 mediante su Resolución 640 (VII). Vigor el 7 de julio de 1954	Ley 35 de 1986
11.	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Ley 70 de 1986. Colombia tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para

DOCUMENTO DE TRABAJO

	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en Vigor el 26 de junio de 1987	impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. (Art.2). Así mismo, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (Art.2).
12.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará". Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Vigor: 5 de marzo de 1995 (Art.21).	Aprobada por Colombia por la Ley 248 de 1995. Ésta define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a

DOCUMENTO DE TRABAJO

		vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.
13.	Enmienda el párrafo 7º. Del artículo 17 y al párrafo 5º del artículo 18 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1992). Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en Vigor el 26 de junio de 1987.	Adoptada mediante ley Ley 405 de 1997.
14.	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura. Aprobada por la Asamblea General de la OEA en Cartagena de Indias el 9 de dic. de 1985. Entró en vigor: 28 febrero de 1987	Ley 409 de 1997, mediante la cual Colombia está obligada a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención. (Art.1) Además; se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente, por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva,

DOCUMENTO DE TRABAJO

		como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (Art.2)
	Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores. Aprobada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Entró en vigor internacional el 15 de agosto de 1987.	Ley 470 de 1998. El objeto de la Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a: a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior; b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico

DOCUMENTO DE TRABAJO

		internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor. (Art.1).
15.	Enmienda al Artículo 8º. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1992). Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969.	Adoptada por Ley 467 de 1998.
16.	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada por la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, en Brasil el 9 de junio de 1994, 24º Periodo ordinario de sesiones. Entró en vigor: 28 de marzo de 1996.	Colombia, mediante la Ley 707 de 2001, se comprometen a: a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención. (Art.1)

DOCUMENTO DE TRABAJO

17.	Declaración del Milenio (2000)	Establece una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y cuyo vencimiento del plazo fue fijado para el año 2015. La Declaración del Milenio trazó ocho objetivos de desarrollo: (1) erradicar la pobreza extrema y el hambre; (2) lograr la enseñanza primaria universal, (3) promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, (4) reducir la mortalidad infantil, (5) mejorar la salud materna, (6) combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades, (7) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y, (8) fomentar una asociación mundial para el desarrollo. Colombia adoptó mediante el Consejo Nacional de Política Económica y Social, el Conpes Social 91 del 14 de julio de 2005 "Metas y estrategias para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio 2015", y posteriormente, el Conpes social 140 el cual modificó y ajustó el anterior.
18.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	Aprobado y adoptado en Colombia por Ley 765 de 2002. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en

DOCUMENTO DE TRABAJO

		todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos; entre otros. (Art.8)
19.	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Adoptada por la Asamblea General, en su 29º Período ordinario de sesiones, en la ciudad de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Entró en vigor: 14 de septiembre de 2001.	Ley 762 de 2002 obliga al Estado Colombiana a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; además se debe propiciar la plena integración en la sociedad para este grupo de personas (Art.2)
20.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1988. Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	Adoptado en Colombia mediante Ley 742 de 2002. El Estatuto de Roma es un sistema jurídico de rango supranacional de carácter permanente e independiente que permite la investigación, la persecución y el castigo de aquellos delitos que por su naturaleza se consideran un atentado grave contra la totalidad del género humano.

DOCUMENTO DE TRABAJO

		El Estatuto coincide con los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se consagra la obligación de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos reconocidos y de investigar a quienes los vulneren.
21.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante Resolución A/RES/54/263. Entró en vigor: 12 de febrero de 2002 Aprobado y adoptado en Colombia por la Ley 833 de 2003.
22.	Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General el 15 de Noviembre de 2000.	Ratificado por Colombia mediante Ley 800 de 2003 El Estado colombiana se compromete a prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
23.	Protocolo de Palermo	Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptado por la Naciones Unidas en Palermo, Italia, en diciembre de 2000. Entrada en Vigencia: Diciembre 2003.

DOCUMENTO DE TRABAJO

24.	Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. (2001)	Estados tienen el deber de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las víctimas, y deben aplicar una perspectiva de género que reconozca las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres. Así mismo, se determinó que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia manifiestas en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que conllevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos. En esta Conferencia se insta a los Estados a poner fin a la situación de desventaja por razones de género y origen étnico.
25.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	Adoptado por Colombia mediante Ley 984 de 2005. Colombia reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas

DOCUMENTO DE TRABAJO

		de conformidad con el Art. 2. (Art.1) Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento (Art.2).
26.	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Aprobada mediante Ley 1346 de 2009. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (Art.1).
27.	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	Adoptada en Colombia mediante Ley 1418 de 2010. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las

DOCUMENTO DE TRABAJO

		Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.
28.	Resolución para la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar. Asamblea General 58/147. Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, 19 de febrero de 2004.	Reconoce que la violencia en el hogar es una de las formas más comunes y menos visibles de la violencia contra la mujer, y sus consecuencias afectan a muchos ámbitos de la vida de las víctimas, adquiriendo diversas formas, incluidas la violencia física, la psicológica y la sexual, así como privaciones económicas y aislamiento. Adicionalmente esta Resolución plantea que ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer, por lo tanto es un motivo de preocupación pública y requiere que los Estados adopten medidas serias para proteger a las víctimas y prevenirla

DOCUMENTO DE TRABAJO

MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA PREVENIR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

N	LEY	OBJETO
LEGISLACIÓN INTERNA		
1.	Ley 22 de 1981	Aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"
2.	Ley 51 de 1981	"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".
3.	Ley 54 de 1990	Establece y define las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.
4.	Ley 25 de 1992	Desarrolla los incisos 9, 10, 11 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política sobre la familia y las relaciones de pareja.
5.	Ley 248 de 1995	Incorporó a la legislación colombiana, la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

DOCUMENTO DE TRABAJO

		Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belém do Pará.
6.	Ley 294 de 1996	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
7.	Ley 360 de 1997	Modifica el bien jurídico del "pudor", protegido por el Código Penal de 1980, por el de la "dignidad de la persona"; aumenta las penas previstas para los delitos sexuales entre 8 y 20 años; establece como agravante que la víctima sea el cónyuge, con quien se habita, se haya habitado o con quien se haya procreado un hijo; incorpora los derechos de las víctimas y ordena la creación de unidades especiales de Fiscalía en todo el territorio nacional, para la investigación de estos delitos.
8.	Ley 575 de 2000	Reformó disposiciones de la Ley 294 de 1996. La más relevante de ellas consistió en el otorgamiento de facultades jurisdiccionales a las Comisarias de Familia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política, y el establecimiento de una segunda instancia en los

DOCUMENTO DE TRABAJO

		Jueces de Familia para los procesos de conocimiento sobre violencia intrafamiliar que se adelanten ante tales autoridades administrativas.
9.	Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal. En esta ley se reconoce como fundamento el respeto a la dignidad humana (Art. 1.) Además, las normas y postulados sobre derechos humanos consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código. (Art. 2.)
10.	Ley 823 del 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Se establece el marco institucional para orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.
11.	Ley 882 de 2004	Modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Artículo 1. El artículo 299 de la Ley 599 quedará así: Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá,

DOCUMENTO DE TRABAJO

		siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.
12.	Ley 890 de 2004	Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. Aumento de penas. Aumentó todas las penas en los delitos consagrados en el Código Penal, en una tercera parte para la pena mínima y en la mitad para la máxima.
13.	Ley 906 de 2004	Código de Procedimiento Penal. Introdujo en Colombia el sistema penal acusatorio, que "somete a las víctimas de violencia intrafamiliar en un juicio oral y público característica del sistema acusatorio, a exponer las agresiones de las que fue víctima y a defender sus derechos frente al agresor"[13], para lo cual el mencionado estatuto

[13] Defensoría del Pueblo y Profamilia. Módulo para funcionarios y funcionarias: De la A la Z en derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en violencia intrafamiliar y abuso sexual. Bogotá, 2007 p. 75.

DOCUMENTO DE TRABAJO

		establece en su artículo 11 los derechos de las víctimas y la obligación del Estado de garantizarlos.
14.	Ley 984 de 2005	Se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.
15.	Ley 985 de 2005	Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
16.	Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.
17.	Ley 1142 de 2007	Aumentó la pena para el delito de violencia intrafamiliar de 4 a 8 años, le

DOCUMENTO DE TRABAJO

		quitó la calidad de querellable, lo hizo no desistible, eliminó los beneficios para los victimarios, por cuanto no se permite la detención domiciliaria, ni la excarcelación, pero lo mantuvo como conciliable para buscar un beneficio y una reparación integral para la víctima.
18.	Ley 1146 de 2007	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
19.	Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos

DOCUMENTO DE TRABAJO

		administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
20.	Ley 1361 de 2009	Tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. Se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes. (Art.1)
21.	Ley 1542 de 2012. Se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.	Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

DOCUMENTO DE TRABAJO

22.	Ley 1719 de 2014.	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
23.	Ley 1761 de 2015.	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely).
24.	Ley 17713 de 2016.	Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004.
25.	Ley 1850 de 2017.	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al Adulto Mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
26.	Decreto 4798 de 2011. Se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"	Decreto reglamentario en educación, se establece que se entiende por prevención, protección y atención las acciones desarrolladas por el sector educativo, en el marco de sus competencias,

DOCUMENTO DE TRABAJO

		para la formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación.
27.	Decreto 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.	Reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la Ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.
28.	Decreto 4463 de 2011 Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008.	Define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrolla campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las

DOCUMENTO DE TRABAJO

		mujeres en el ámbito laboral.
29.	Decreto 4796 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.	Se definen las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
30.	Decreto 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Crear una comisión intersectorial denominada mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su fun-cionamiento.
31.	Decreto 652 de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.	Reglamenta los procedimientos para solicitar y determinar medidas de protección y para adelantar conciliaciones.

DOCUMENTO DE TRABAJO

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

N	SENTENCIAS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
1.	Corte Constitucional: Sentencia C-285/97. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díiaz; C-764/05 Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Violencia Intrafamiliar: Tipo penal autónomo.
2.	Corte Constitucional: Sentencia T-416/06 Violencia Intrafamiliar: Sistema normativo de protección por la ley 294 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
3.	Corte Constitucional: Sentencia T – 133/04: Violencia Intrafamiliar: Sistema normativo de protección. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.
4.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Violencia Intrafamiliar: Sanción con amparo especial a la familia. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
5.	Corte Constitucional: Sentencia T- 282/02: Violencia Intrafamiliar: Remisión de sentencia a comisaría de familia. Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
6.	Corte Constitucional: Sentencia C-674/05: Violencia Intrafamiliar: Régimen Legal. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
7.	Corte Constitucional: Sentencia T-199/96: Violencia Intrafamiliar: Protección de derechos del menor. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
8.	Corte Constitucional: Sentencias: T-553/96 Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.; T-585/96 Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell; T-586/96 Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell; T-587/96 Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell; T-591/96 Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell. Violencia Intrafamiliar: Protección de derechos.
9.	Corte Constitucional: Sentencias: T-642/13 Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo; T-462/18 Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo. Violencia Intrafamiliar: Procedimiento adelantado por comisarías de familia.
10.	Corte Constitucional: Sentencia T- 789/01: Violencia Intrafamiliar: Procedencia excepcional de tutela por cuanto no se logró solución con los mecanismos ordinarios. Magistrado ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

DOCUMENTO DE TRABAJO

11.	Corte Constitucional: Sentencia T-434/14: Violencia Intrafamiliar: Orden a Fiscalía Local rendir informe a Defensora Regional sobre el estado del proceso penal que se inició a partir de la denuncia por violencia intrafamiliar realizada por la agenciada en contra de su compañero permanente. Magistrado ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
12.	Corte Constitucional: Sentencia C-368/14: Violencia Intrafamiliar: Objetivo perseguido con la consagración de este tipo penal. No es conciliable, ni desistible la acción penal. Motivos que llevaron a fijar un incremento punitivo. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
13.	Corte Constitucional: Sentencia C- 674/05: Violencia Intrafamiliar: No despenalización del maltrato sexual. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
14.	Corte Constitucional: Sentencias: T-012/96 Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz; C- 059/05 Magistrado ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández; T-982/12 Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P. Violencia Intrafamiliar: Naturaleza.
15.	Corte Constitucional: Sentencia T-311/18: Violencia Intrafamiliar: Medidas judiciales y administrativas para atender a las víctimas. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
16.	Corte Constitucional: Sentencia C-674/05: Violencia Intrafamiliar: Medidas específicas encaminadas a prevenirla, combatirla y a atender a las víctimas. Mecanismos para enfrentarla. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
17.	Corte Constitucional: Sentencia C-652/97: Violencia Intrafamiliar: Medida de protección inmediata. Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
18.	Corte Constitucional: Sentencia T-460/97 Violencia Intrafamiliar: Medida de protección. Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.
19.	Corte Constitucional: Sentencias C-059/05 Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández; A.P.V. C- 674/05 Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil. Violencia Intrafamiliar: Instrumentos internacionales que la proscriben.
20.	Corte Constitucional: Sentencia C-368/14: Violencia Intrafamiliar: Incremento punitivo. Incremento de sanción penal constituye medida proporcionada e idónea. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos
21.	Corte Constitucional: Sentencia T-416/06: Violencia Intrafamiliar: Improcedencia de tutela por existir otro medio de defensa judicial. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
22.	Corte Constitucional: Sentencias: T-372/96: Magistrado ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz; T-420/96: Magistrado ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa; T-421/96: Magistrado ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa; T-507/96 Magistrado ponente Dr. Hernando Herrera Vergara; T-460/97 Magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell; T 267/99 Magistrado ponente Dr.; Carlos Gaviria Díaz; T-707/99 Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero;T-789/01

DOCUMENTO DE TRABAJO

	Magistrado ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-282/02 Magistrado ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa; T-133/04 Magistrado ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. Violencia Intrafamiliar: Improcedencia de tutela
23.	Corte Constitucional: Sentencia C-029/09: Violencia Intrafamiliar: Déficit de protección en el ámbito de las parejas homosexuales. Magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
24.	Corte Constitucional: Sentencia C-674/05: Violencia Intrafamiliar: Exclusión del maltrato sexual como elemento del tipo penal. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
25.	Corte Constitucional: Sentencia Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Violencia Intrafamiliar: Efectos en las víctimas: Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
26.	Corte Constitucional: Sentencia C- 674/05: Violencia Intrafamiliar: Distinción entre maltrato y lesiones. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
27.	Corte Constitucional: Sentencia C-368/14: Violencia Intrafamiliar: Delito autónomo. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
28.	Corte Constitucional: Sentencias C-059/05. Magistrada ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández; C-674/05 Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil; C-776/10 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P; C-985/10 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-967/14 Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-338/18 Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado; T093/19 Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos: Definición.
29.	Corte Constitucional: Sentencia C-368/14: Violencia Intrafamiliar: Contexto normativo. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
30.	Corte Constitucional: Sentencia C-022/15: Violencia Intrafamiliar: Contenido y alcance. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
31.	Sentencia T- 789/01: Violencia Intrafamiliar: Comisaría de familia: Magistrado ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
32.	Corte Constitucional: Sentencia T-311/18: Violencia Intrafamiliar: Características y evolución en la ley penal. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
33.	Corte Constitucional: Sentencia C-029/09. Magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil; C- 368/14. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos; T-355/16 Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P. Violencia Intrafamiliar: Características.
34.	Corte Constitucional: Sentencia T-182/99: Violencia Intrafamiliar: Afectación de los menores. Magistrada ponente: Dra. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.
	Corte Constitucional: Sentencias: T-487/94. Magistrado ponente: Dr: José Gregorio Hernández Galindo; T-098/95 Magistrado ponente: Dr: José Gregorio Hernández Galindo; T-378/95 Magistrado ponente: Dr: José Gregorio Hernández

DOCUMENTO DE TRABAJO

	Galindo; C-652/97 Magistrado ponente: Dr: Vladimiro Naranjo Mesa. Violencia Intrafamiliar.
35.	Corte Constitucional: Sentencia T-027/17: Violencia estructural contra la mujer: Caso en que se solicita medida de protección de desalojo por violencia intrafamiliar del ex compañero y padre de los hijos de la accionante, para preservar la vida e integridad física de ésta y su grupo familiar. Magistrado ponente: Dr. Aquiles Arrieta Gómez.
36.	Corte Constitucional: Sentencia T-434/14: Violencia de género: Caso de mujer que denuncia ser víctima junto con sus hijas, de violencia intrafamiliar a raíz de actos de humillación y agresiones verbales y físicas por parte de su compañero permanente. Magistrado ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
37.	Corte Constitucional: Sentencia T-460/97: Vía de hecho en proceso por violencia intrafamiliar: Amenaza de nuevas agresiones. Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.
38.	Corte Constitucional: Sentencia T-095/18: Traslado de docente: Caso en que accionante solicita traslado a municipio distinto por razones de seguridad con fundamento en violencia intrafamiliar. Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
39.	Corte Constitucional: Sentencia C-368/14: Tipo Penal de Violencia Intrafamiliar: Norma demandada no vulnera el principio de igualdad. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
40.	Corte Constitucional: Sentencia SU 080/20: Reparación de daños en procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico cuando se demuestre la causal de violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
41.	Corte Constitucional: Sentencia T-355/16: Protección por parte del Estado y las conductas enmarcadas en la Violencia Intrafamiliar – Incompatibilidad. Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P.
42.	Corte Constitucional: Sentencia SU 080/20: Protección de la mujer frente a todo tipo de violencia. -Particularmente contra violencia intrafamiliar- Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
43.	Corte Constitucional: Sentencia T-311/18: Protección a mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar: Caso en que accionante denunció actos de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge y solicitó medidas eficaces de protección. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
44.	Corte Constitucional: Sentencia T-311/18: Protección a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Orden a Comisaria de Familia adelantar trámites para que se materialicen las medidas de protección contempladas en las Leyes 294 de 1996 y 1257 de 2008, que mejor se adapten a la situación de la accionante. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

DOCUMENTO DE TRABAJO

45.	Corte Constitucional: Sentencia SU 080/20: Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o divorcio: Exhortó al Congreso, para que regule ampliamente el derecho fundamental a acceder a una reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
46.	Corte Constitucional: Sentencia SU 080/20: Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o divorcio por violencia intrafamiliar: Protección de los derechos fundamentales de la accionante a vivir libre de violencia intrafamiliar, a ser reparada y a no ser revictimizada. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
47.	Corte Constitucional: Sentencia SU 080/20: Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o divorcio por violencia intrafamiliar: Posibilidad de tener acceso efectivo a una reparación del daño. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
48.	Corte Constitucional: Sentencia T-642/13: Procedimiento por violencia intrafamiliar: Vulneración del debido proceso al no practicar en legal forma la notificación de la citación a la audiencia, ni tampoco de la resolución que se profirió al término de dicha audiencia. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
49.	Corte Constitucional: Sentencia T-642/13: Procedimiento por violencia intrafamiliar: Deber del Comisario de Familia de notificar la decisión a las partes ausentes mediante aviso, telegrama o por cualquier medio idóneo. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
50.	Corte Constitucional: Sentencia T-642/13: Procedimiento por violencia intrafamiliar: Deber del Comisario de Familia de comunicar a las partes involucradas, cada una de las actuaciones que profieran en el trámite. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
51.	Corte Constitucional: Sentencia C-335/13: Medidas para fomentar la sanción social y denuncia de prácticas discriminatorias y violencia contra las mujeres. Magistrado ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljunb.
52.	Corte Constitucional: Sentencia C-075: Violencia Intrafamiliar: Parejas homosexuales. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil
53.	Corte Constitucional: Sentencia T-434/14: Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Deber de los Estados de proveer recursos judiciales idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos. Magistrado ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
54.	Corte Constitucional: Sentencia T-264/17: Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Caso de mujer que fue agredida física y psicológicamente por su excompañero sentimental y no se decretaron medidas de protección oportunamente. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.

DOCUMENTO DE TRABAJO

55.	Corte Constitucional: Auto 092/08: Mujeres desplazadas por el conflicto armado: Violencia intrafamiliar y social por motivos de género. Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
56.	Corte Constitucional: Sentencia T-462/18: Medidas de protección por violencia intrafamiliar: Procedimiento. Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
57.	Corte Constitucional: Sentencia T-462/18: Medidas de protección por violencia intrafamiliar: Prerrogativas a la mujer víctima de violencia durante el trámite del proceso. Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
58.	Corte Constitucional: Sentencia T-462/18: Medidas de protección por violencia intrafamiliar: Medidas que la ley prevé. Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
59.	Corte Constitucional: Sentencia: T-642/13: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Vulneración del debido proceso por cuanto no se tuvo en cuenta joven discapacitada por retardo mental, separada de su núcleo familiar que requiere cuidados especiales. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
60.	Corte Constitucional: Sentencia: T-642/13: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: -Se deben incluir órdenes que tiendan a proteger a la denunciante, quien también se halla en estado de vulnerabilidad frente al actor. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
61.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Razonabilidad del término para solicitarlas. Procedimiento para su adopción. Plazo para solicitarlas establece obstáculos para la defensa de los principios y valores constitucionales. Oportunidad para solicitarlas. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
62.	Corte Constitucional: Sentencia T-261/13: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Orden de desalojo solo opera cuando se demuestra que la presencia del presunto agresor representa una amenaza para la vida, integridad física o la salud de alguno de los miembros de la familia. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
63.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Momento a partir del cual se debe contar el término para solicitarlas. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
64.	Corte Constitucional: Sentencias: T-261/13: Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva; T-015/18: Magistrado ponente: Dr. Carlos Bernal Pulido: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Imposición de medidas a favor de las víctimas, según ley 294 de 1996.
65.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Importancia de los bienes jurídicos constitucionales que

DOCUMENTO DE TRABAJO

	pretenden salvaguardar. Exclusión de las víctimas de procesos continuados de agresión. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
66.	Corte Constitucional: Sentencias: T-642/13: Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo; T015/18 Magistrado ponente: Dr. Carlos Bernal Pulido: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Imposición de medidas a favor de las víctimas, según ley 294 de 1996.
67.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Alcance. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
68.	Corte Constitucional: Sentencias: T-642/13: Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo; T015/18 Magistrado ponente: Dr. Carlos Bernal Pulido: Medidas de protección contra la violencia intrafamiliar: Deber de las Comisarías de Familia, de analizar las condiciones especiales que tenga un miembro del núcleo familiar, que pueda resultar afectado con medida de protección que se adopte en el proceso.
69.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Carácter complementario de la jurisdicción especial de paz y conciliación en equidad en la resolución de los problemas de violencia intrafamiliar. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
70.	Corte Constitucional: Sentencia C- 674/05: Libertad de configuración legislativa en materia penal: Exclusión del maltrato sexual como elemento del tipo penal de violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
71.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Ley contra la violencia intrafamiliar: Aspectos que regula. Competencia para conocer casos de violencia intrafamiliar. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
72.	Corte Constitucional: Sentencia T-261/13: Interés superior del menor en proceso de violencia intrafamiliar: Comisaría y juzgado no determinaron como medida el desalojo del presunto agresor por cuanto consideraron que éste no constituía una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquier de los miembros de la familia. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
73.	Corte Constitucional: Sentencia T-642/13: Indebida notificación en proceso por violencia intrafamiliar: Caso en que no se notificó en debida forma citación a audiencia ni resolución que se profirió al término de dicha audiencia. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
74.	Corte Constitucional: Sentencia C-419/14: Incremento punitivo al tipo penal de violencia intrafamiliar: Jurisprudencia constitucional. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
75.	Corte Constitucional: Sentencia C-419/14: Incremento punitivo al tipo penal de violencia intrafamiliar: Cosa juzgada constitucional. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.

DOCUMENTO DE TRABAJO

76.	Corte Constitucional: Sentencia C-059/05: Hecho de violencia intrafamiliar: Dificultades para su interpretación. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
77.	Corte Constitucional: Sentencia T-588/99: Fiscalía delegada de unidad de vida y violencia intrafamiliar: Registro de hechos y datos alejados de la realidad. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
78.	Corte Constitucional: Sentencia T-588/99: Fiscalía delegada de unidad de vida y violencia intrafamiliar: Omisión de práctica de pruebas necesarias para la defensa. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
79.	Corte Constitucional: Sentencia C-022/15: Eliminación de querella como requisito para iniciación de acción penal en delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria: Medida para proteger a la mujer en su vida, salud e integridad. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
80.	Corte Constitucional: Sentencia C-022/15: Eliminación de querella como requisito para iniciación de acción penal en delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria: Persigue la protección de familia como deber del Estado y la sociedad. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
81.	Corte Constitucional: Sentencia C-022/15: Eliminación de querella como requisito para iniciación de acción penal en delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria: Las consideraciones del legislador son perseguir y erradicar la violencia de género y feminicidio. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
82.	Corte Constitucional: Sentencia T-878/14: Discriminación y violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar: Agresiones dentro de la pareja comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos. Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P.
83.	Corte Constitucional: Sentencia C-273/98: Desistimiento voluntario de la víctima en procesos por violencia intrafamiliar: Procedencia. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.
84.	Corte Constitucional: Sentencia C-273/98: Desistimiento voluntario de la víctima en procesos por violencia intrafamiliar: Procedencia. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.
85.	Corte Constitucional: Sentencia C-273/98: Desistimiento voluntario de la víctima en procesos por violencia intrafamiliar: Inconstitucionalidad. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.
86.	Corte Constitucional: Sentencia T-642/13: Derecho fundamental al debido proceso: Deber de citación y notificación en legal forma, dentro de los procesos por violencia intrafamiliar que adelantan las Comisarías de Familia. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

DOCUMENTO DE TRABAJO

87.	Corte Constitucional: Sentencia T-264/17: Derecho a un recurso judicial efectivo de víctimas de violencia intrafamiliar: Vulneración por parte de Juzgado Penal por no realizar audiencia para la aplicación de medidas de protección a mujer víctima de violencia intrafamiliar, dentro de un plazo razonable. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
88.	Corte Constitucional: Sentencia T-264/17: Derecho a un recurso judicial efectivo de víctimas de violencia intrafamiliar: Orden a la Fiscalía realizar el estudio de seguridad y evaluación de riesgo a la accionante, y adoptar las medidas de protección necesarias para proteger a la demandante y su núcleo familiar. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
89.	Corte Constitucional: Sentencia T-032/20: Derecho a la vida digna de persona en situación de vulnerabilidad por razones de salud: Orden a Comisaría de Familia, reactivar las actuaciones dirigidas a atender situación de violencia intrafamiliar que padece el agenciado, por abandono en institución hospitalaria. Magistrado ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
90.	Corte Constitucional: Sentencia C-022/15: Denuncia por violencia intrafamiliar o inasistencia alimentaria: Puede ser instaurada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos y su persecución por parte de las autoridades debe realizarse de manera oficiosa. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
91.	Corte Constitucional: Sentencia C-1198/08: Delitos de violencia intrafamiliar: Valoración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF como peritazgo. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.
92.	Corte Constitucional: Sentencia C-022/15: Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria: Eliminación del carácter de querellables y desistibles. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
93.	Corte Constitucional: Sentencia C-1195/01: Conciliación extrajudicial obligatoria en asuntos de familia: No procedencia ante violencia intrafamiliar. Magistrados ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
94.	Corte Constitucional: Sentencia C-1198/08: Conciliación en delitos de violencia intrafamiliar: Procedencia. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.
95.	Corte Constitucional: Sentencia C-1198/08: Conciliación en delitos de violencia intrafamiliar: Aplicación de reglas del Código de la Infancia y la Adolescencia. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.
96.	Corte Constitucional: Sentencia C-1198/08: Concesión de beneficios en delitos de violencia intrafamiliar: No puede supeditarse a la valoración positiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.

DOCUMENTO DE TRABAJO

97.	Corte Constitucional: Sentencia C-177/14: beneficios punitivos en delitos de violencia intrafamiliar: Jurisprudencia constitucional. Magistrado ponente: Dr. Dr. Nilson Pinilla P.
98.	Corte Constitucional: Sentencia C-1198/08: Beneficios punitivos en delitos de violencia intrafamiliar: Exigencia de valoración positiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para su concesión afecta derechos de los niños, niñas y adolescentes. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.
99.	Corte Constitucional: Sentencia C-1198/08: Beneficios punitivos en delitos de violencia intrafamiliar en que sean víctimas niños, niñas y adolescentes: Reconocimiento sujeto a criterios especiales. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.
100.	Corte Constitucional: Sentencia T-495/14: Ayuda humanitaria: Abandono del jefe de hogar o ser víctima de violencia intrafamiliar como causales de procedencia para la división del núcleo familiar. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
101.	Corte Constitucional: Sentencia T-434/14: Apoyo a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Alcance de las obligaciones en cabeza de las autoridades estatales y particulares encargadas de brindarlo. Magistrado ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
102.	Corte Constitucional: Sentencia T-514/17: Administración de justicia con perspectiva de género: Vulneración por jueces administrativos en el marco de un caso de violencia contra mujer que fue víctima de violencia intrafamiliar y posteriormente, de homicidio. Magistrado ponente: Dr. Carlos Bernal Pulido.
103.	Corte Constitucional: Sentencia T-590/17 Administración de justicia con perspectiva de género: Vulneración en decisión de Inspección de policía, al no valorar pruebas que obraban dentro del expediente en proceso de violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.
104.	Corte Constitucional: Sentencia T-514/17: Administración de justicia con perspectiva de género: Deber constitucional y legal de todos los jueces de administrar justicia con enfoque de género, siempre que se encuentren frente a un caso de violencia intrafamiliar o sexual. Magistrado ponente: Dr. Carlos Bernal Pulido.
105.	Corte Constitucional: Sentencia T – 133/04: Acción de tutela transitoria: Procedencia excepcional para violencia intrafamiliar. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.
106.	Corte Constitucional: Sentencia T – 133/04: Acción de tutela transitoria: Afectación de la vida e integridad personal por violencia intrafamiliar. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño.
107.	Corte Constitucional: Sentencia T-514/17: Acción de tutela contra providencias judiciales: Se Debió declarar la procedencia por defecto fáctico, al omitir valorar

DOCUMENTO DE TRABAJO

	con enfoque de género el material probatorio, al tratarse de un caso de violencia intrafamiliar en proceso de reparación directa. Magistrado ponente: Dr. Carlos Bernal Pulido.
108.	Corte Constitucional: Sentencia SU 080/20: Acción de tutela contra providencias judiciales: Procedencia por defectos sustantivo y fáctico, en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o divorcio por desconocer reparación de daños a víctima de violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.
109.	Corte Constitucional: Sentencia T-338/18: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia por violación directa de la Constitución. Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
110.	Corte Constitucional: Sentencia T-015/18: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia por defecto procedimental, por cuanto la Comisaría de Familia, de manera arbitraria e infundada, no accedió a la reprogramación de la audiencia. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
111.	Corte Constitucional: Sentencia T-027/17: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia por defecto fáctico, al omitir valorar material probatorio. Magistrado ponente: Dr. Aquiles Arrieta Gómez.
112.	Corte Constitucional: Sentencias: T-967/14 Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-338/18 Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia por defecto fáctico y violación directa de la Constitución, debido a que la valoración que hace el Juez contribuye a normalizar el conflicto intrafamiliar, pues lo ve como un aspecto trivial y cotidiano.
113.	Sentencias T-241/16 Magistrado ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; y T-145/17 Magistrada ponente: Dra. María Victoria Calle Correa: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia por defecto fáctico por indebida valoración probatoria.
114.	Corte Constitucional: Sentencia T-338/18: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia por cuanto, al resolver en grado de consulta dentro de incidente de desacato de incumplimiento de medida de protección, se perpetúa violencia y discriminación contra la mujer. Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
115.	Corte Constitucional: Sentencia T-462/18: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Procedencia. Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
116.	Corte Constitucional: Sentencia T-462/18: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Orden a la Comisaria de Familia

DOCUMENTO DE TRABAJO

	decidir sobre la necesidad de una medida de protección definitiva. Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
117.	Corte Constitucional: Sentencia T-261/13: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Improcedencia por no configurarse defecto sustantivo, pues se interpretó de manera razonable normatividad sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
118.	Corte Constitucional: Sentencia T-261/13: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Improcedencia por no configurarse defecto fáctico por ausencia de valoración o valoración defectuosa del material probatorio, al determinar que no procedía orden de desalojo de la vivienda familiar del presunto agresor. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
119.	Corte Constitucional: Sentencia T-261/13: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Improcedencia por cuanto autoridades judiciales realizaron una adecuada valoración probatoria para determinar que no procedía orden de desalojo de la vivienda familiar del presunto agresor. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.
120.	Corte Constitucional: Sentencias: C-577/11. Magistrado ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-257/15. Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado; C-131/18. Magistrado sustanciadora: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado: Familia: Definición en sentido amplio.
121.	Corte Constitucional: Sentencia T-462/18: Acción de tutela contra providencias judiciales en proceso de violencia intrafamiliar: Caso en el que la accionante considera vulnerados sus derechos por falta de valoración integral de las pruebas aportadas dentro de los procesos de reglamentación de visitas y de medidas de protección. Magistrado ponente: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.
122.	Corte Constitucional: Sentencia T-032/20: Abandono de persona en situación de vulnerabilidad por razones de salud constituye violencia intrafamiliar. Magistrado ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

DOCUMENTO DE TRABAJO

ACLARACIÓN DEL CONCEPTO "FAMILIA". CORTE CONSTITUCIONAL

N	SENTENCIAS CONCEPTO FAMILIA CORTE CONSTITUCIONAL
1.	Corte Constitucional: Sentencia C-355/06: Derecho a planear la propia familia. Concepto. Magistrados ponentes: Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
2.	Corte Constitucional: Sentencias: T-189/03. Magistrado ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra; T-900/06. Magistrado ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño; C-071/15. Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P.: Derecho a tener una familia: Concepto de familia extendida.
3.	Corte Constitucional: Sentencias C-098/96. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-271/03 Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil; C-059/05. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández; C-821/05. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil; T-746/05. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargar Hernández; C-1032/06. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.; C-075/07. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil; C-521/07. Magistrada ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández; C-1035/08. Magistrado ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño; T-1163/08. Magistrado ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería; C-029/09. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva; C-840/10 Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva; C-911/13. Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P; C-022/15. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo; C-569/16. Magistrado ponente: Dr. Alejandro Linares Cantillo; C-131/18. Magistrada sustanciadora: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado; C-326/19. Magistrado ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos; C-029/20. Magistrada sustanciadora: Dra. Cristina Pardo Schlesinger: Familia: Concepto.
4.	Corte Constitucional: Sentencias: C-755/08. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla P.; C-798/08. Magistrado ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño: Familia: Concepto amplio.
5.	Corte Constitucional: Sentencia C-811/07: Familia. Concepto basado en multiplicidad de relaciones entre personas con vocación de permanencia. Magistrado ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
6.	Corte Constitucional: Sentencias: C-886/10. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo; T-111/15. Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio P.; T-154/17. Magistrado sustanciador: Dr. Alberto Rojas Ríos.: Familia: Concepto Constitucional.

DOCUMENTO DE TRABAJO

7.	Corte Constitucional: Sentencias: C-107/17. Magistrado ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva; T-281/18. Magistrado ponente: Dr. José Fernando Reyes Cuartas.: Familia: Concepto en la jurisprudencia constitucional a partir de lazos de afecto, solidaridad, respeto y asistencia entre padres e hijos de crianza.
8.	Corte Constitucional: Sentencia C-552/14. Familia: Concepto en la jurisprudencia constitucional a partir de lazos de apoyo, cooperación, respeto entre personas que deciden compartir un proyecto de vida. Magistrado ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.
9.	Corte Constitucional: Sentencia T-1163/0-8. Familia: Concepto no se reduce exclusivamente a aquella conformada por hombre y mujer. Magistrado ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.
10.	Corte Constitucional: Sentencia T-725/04. Familia: Concepto que se protege en Constitución Política de 1991. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.
11.	Corte Constitucional: Sentencia C-257/15. Familia: Concepto según jurisprudencia. Magistrada sustanciadora: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
12.	Corte Constitucional: Sentencias: C-271/03. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil; T-572/09. Magistrado sustanciador: Dr. Humberto Sierra Porto. Familia: Concepto sociológico.
13.	Corte Constitucional: Sentencia T-543/17: Madre o Padre cabeza de familia: Concepto. Magistrada sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.
14.	Corte Constitucional: Sentencias: C-184/03. Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa; C-722/04. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil; T-1163/08. Magistrado ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería. Mujer cabeza de familia: Concepto.
15.	Corte Constitucional: Sentencias: C-964/03. Magistrado ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis; T-247/12. Magistrado ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mujer Cabeza de familia: Concepto y medidas de protección.
16.	Corte Constitucional: Sentencia T-345/15. Mujer cabeza de familia: Concepto y medidas de protección como sujeto de especial protección constitucional. Magistrado ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
17.	Corte Constitucional: Sentencia C-019/15. Nuevas formas de familia: Concepto. Magistrada ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.
18.	Corte Constitucional: Sentencia C-111/06. Principio de protección integral a la familia: Concepto. Magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

DOCUMENTO DE TRABAJO

CONCLUSIONES

Es importante entender las violencias intrafamiliares (doméstica), sus causas y sus consecuencias para poder desarrollar e implementar políticas públicas que realmente ayuden a prevenir su aparición y mitigar sus efectos. Queremos resaltar la importancia de entender el territorio; ya que, para prevenir la VIF es trascendental estudiar y entender las diversas dimensiones que lo componen: relaciones sociales, económicas, culturales y de poder, entre otras. Tambien es clave que los compromisos internacionales, en materia de derechos humanos, asumidos por el Estado colombiano sean llevados a la práctica a lo largo y ancho del territorio nacional. En esta investigación se presentó un compendio de jurisprudencia tanto nacional, como internacional, la cual ayudará a la prevención del flagelo de todo tipo de violencias, pero en especial de la VIF.

Uno de los objetivos principales de la investigación es analizar y describir las políticas públicas desarrolladas para prevenir la Violencia familiar (VIF) en población víctima y victimaria del conflicto armado colombiano. Para ello, se organizaron dos reuniones con la Agencia Nacional de Reincorporación – ARN. La primera con el objetivo de explorar qué se estaba haciendo en materia de prevención de VIF, si tenían datos o informes al respecto. La segunda reunión tuvo como objetivo presentarles el trabajo realizado desde el IEMP sobre la respuesta del estado colombiano a la violencia intrafamiliar.

DOCUMENTO DE TRABAJO

DOCUMENTO DE TRABAJO

Durante la reunión sostenida, de manera virtual, con funcionarias de la ARN, en específico con las lideresas de la mesa técnica de género; se evidenció la generación de un informe sobre violencia basada en género, el cual es remitido a la Procuraduría General de la Nación cada mes. En estas reuniones, se subrayó, se destacó y se recomendó realizar un trabajo en conjunto y coordinado, con el objetivo de generar acciones integrales de estado, para prevenir el flagelo de la VIF; entre otras razones, con el fin de cumplir con los compromisos y las obligaciones del Estado colombiano en materia de derechos humanos, y por supuesto en aras de contribuir con el anhelo de una paz estable y duradera.

Estas reuniones, también, permitieron identificar El Plan Marco de Implementación -PMI- que es el documento rector para el cumplimiento del acuerdo final:

> El PMI orientará las políticas públicas requeridas para el cumplimiento del Acuerdo Final durante los próximos 15 años, y facilitará su seguimiento por parte de las diferentes instancias dispuestas para este fin. De igual forma, será el principal referente para la inclusión de los componentes de paz dentro de los próximos Planes Nacionales de Desarrollo en los términos establecidos en el Acuerdo Final y en el Acto Legislativo 01 de 2016. El documento contiene el conjunto de pilares,

> estrategias, productos, metas trazadoras e indicadores necesarios para la implementación del Acuerdo Final, organizados por cada punto del mismo, incluyendo los capítulos sobre enfoques de género y étnico. De igual forma, el PMI contiene los aspectos relacionados con la focalización territorial, una sección de estimación indicativa de los costos de implementación y sus fuentes de financiamiento; una sección sobre compromisos de las FARC-EP o del partido o movimiento político que surja de su tránsito a la vida política legal; y finalmente, unas recomendaciones para ser tomadas en cuenta en la implementación del Acuerdo Final. (Departamento Nacional de Planeación DNP, sf)

El PMI es un documento fundamental, para el logro de la paz estable y duradera; ya que, en él se encuentran los pilares, las estrategias, los productos, las metas, y los principios orientadores, para incorporar de forma transversal el enfoque de género en la implementación del Acuerdo Final, y la Ruta de transversalización del enfoque de género durante su implementación. Sin embargo, se enfatiza en la importancia de complementar estos aspectos con acciones de prevención en materia de VIF para víctimas y victimarios del conflicto armado colombiano.

El Estado colombiano tiene como política macro, para la población excombatiente, el PMI. Este documento trata de dar cuenta de aspectos fundamentales, para la reintegración de nuevo

DOCUMENTO DE TRABAJO

a la sociedad de antiguos exguerrilleros. Así mismo, dicho documento fue avalado por el Congreso de la República de Colombia mediante el Acto legislativo 01 de 2016, en donde se destacan entre otros los siguientes literales:

> a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera;
>
> b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el Orden del Día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él. (Senado de la República de Colombia, 2016)

De acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, este acto legislativo cumple *con los principios de celeridad, eficacia y eficiencia legislativa y tiene como propósito "agilizar y garantizar" la implementación oportuna del Acuerdo Final, cuyo thelos constitucional es hacer efectivo el derecho a la paz mediante la reducción de los términos para la expedición de leyes y actos legislativos, que solo pueden utilizarse para el desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Final.* (Corte Constitucional de Colombia, 2017). Es decir, se faculta al gobierno

DOCUMENTO DE TRABAJO

nacional para agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final de manera oportuna y eficaz. Además la paz constituye:

a. Uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional;
b. Un fin fundamental de Estado colombiano;
c. Un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad,
d. Un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y
e. Un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde velar por su logro y su mantenimiento.

Por último, se encuentra en mayor medida un trabajo de atención, en especial, a víctimas de violencia de género. En tal sentido, es necesario y urgente generar acciones de prevención de todas las violencias. Sin embargo, se considera importante consolidar dichas acciones, programas o proyectos de prevención alrededor de la familia, según la definición de este término aquí propuesta; ya que, con ello se erradicaría en parte el problema de las violencias, las cuales afectan a muchas personas a lo largo y ancho del país.

DOCUMENTO DE TRABAJO

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos.* Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Mario, S. V. (2012). *¿Cómo entender el territorio?* Guatemala: CARA PARENS. Universidad Rafael Landívar.

Departamento Nacional de Planeación DNP. (sf de sf de sf). *https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/*. Obtenido de https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/: https://portalterritorial.dnp.gov.co/PlanMarcoImplementacion/

Naciones Unidas. (s.f.). *https://legal.un.org/*. Obtenido de https://legal.un.org/: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcltsio/vcltsio-s.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012). *I Marco Normativo en Torno a la Violencia Basada en Género.* Bogotá, D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.

Connecticut Coalition Against Domestic Violence. (s.f.). Obtenido de Connecticut Coalition Against Domestic Violence: http://www.ctcadv.org/en-espanol/que-es-la-violencia-domestica/

http://cider.uniandes.edu.co. (11 de Febrero de 2020). *http://cider.uniandes.edu.co.* Obtenido dehttps://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/publicaciones/documentos-de-politica/analisis-respuestas-estado-violencia-intrafamiliar-feb2020.pdf (s.f.).

DOCUMENTO DE TRABAJO